

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CIENAGA, MAGDALENA
N.U.I. 471893184002202100026.
Calle 7 No. 10B-61 Ciénaga, Magdalena
J02prfcien@cendoj.ramajudicial.gov.co

RADICACION: 471893184002202100026
CLASE DE PROCESO. ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: WILMER DE LA HOZ MELO
ACCIONADO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" ,
ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP",
MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Ciénaga, Veintiséis (26)
de Marzo de dos mil veintiunos (2021).

De la lectura del libelo de la demanda constitucional, se desprende que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo cual este despacho

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente ACCION DE TUTELA que inicia el señor WILMER DE LA HOZ MELO, en nombre propio, contra LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC", ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP", MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA, por la presunta violación al derecho fundamental DE PETICION, DEBIDO PROCESO, TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, ACCESO A LA JUSTICIA, IGUALDAD Y A LA SALUD.
2. Notifíquese a la LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL "CNSC" , ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PUBLICA "ESAP", MUNICIPIO DE CIENAGA MAGDALENA, para que dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 y siguiente del Decreto 2591 de 1991, haga un informe, sucinto y detallado sobre los hechos de la presente acción de Tutela, advirtiéndosele que su silencio, se interpretará como que los acepta, y se podrá proceder por el despacho a resolver de plano. Remítase OFICIO anexando copia del escrito introductorio.
3. Vincular a los aspirantes del cargo Inspector de Policía 3° A 6° Código 303 grado 2° dentro del marco del proceso de selección N° 909 del año 2018, en la convocatoria del concurso de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Ciénaga Magdalena, dispuesta en el Acuerdo No -20191000000186 de 15 de enero del año 2019, para

tal efecto, se convocará a la Comisión Nacional del Servicio Civil para que publique la admisión de la presente acción y notifique de la misma y el contenido de la petición, para que si a bien lo tengan, ejerzan su derecho a la defensa y contradicción.

4. NIEGUESE las medidas cautelares solicitadas por no vislumbrarse ningún perjuicio irremediable.
5. Téngase como prueba, los aportados con el escrito introductorio, visto a folio 2 del expediente.
6. Notifíquese a las partes intervinientes en esta acción sobre la admisión de la misma, por el medio más eficaz y expedito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

WILSON AGUILAR LOPEZ

JUEZ